



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Martha Isabel Sánchez y Otros
Demandado:	SaludCoop EPS en liquidación y otros
Radicado:	630013103002-2012-00265-00
Asunto:	Control de legalidad y ordena notificar curadora ad-litem

Con el fin de precaver defectos que puedan estropear el debido desarrollo del proceso, el despacho con la facultad legal que le otorga el art. 132 del CGP, procede a hacer control de legalidad al acto de notificación realizado a la Curadora Ad-Litem de la Clínica SaludCoop Armenia, al no poderse determinar el vencimiento del término del traslado para contestar la demanda por falta de un debido acto de enteramiento de su designación para ejercer su defensa técnica de su representado. Veamos.

Por auto del 12 de marzo de 2020 (CARPETA 03 CUAD 1 TOMO III (02 CUAD 1 Tomo III pág. 94)), se nombró a la abogada Jaqueline Alzate Bernate como Curadora Ad-litem de la Clínica Saludcoop Armenia S.A. Se le enteró de su designación a través del oficio 2012-00265-465 del 12 de marzo de 2020, visible a continuación de la providencia que la designó.

Posteriormente, a través de mensaje de datos del 13 de julio de 2020 la curadora ad-litem aceptó el cargo y solicitó el expediente para hacer su defensa técnica para que le fuera enviado a su correo jaquelinealzabe@gmail.com. (CARPETA 03 CUAD 1 TOMO III (02 CUAD 1 Tomo III pág.105))

Igual Solicitud elevó el 16 de octubre de 2020 (doc.10).

El 18 de octubre siguiente, se le compartió a través del Centro de Servicios el link del proceso (doc.11); sin embargo, el Juzgado, mediante auto del 15 de diciembre de 2021, dispuso la organización del expediente digital con el fin de remitirlo a la Curadora Ad-litem para que ejerciera la defensa de su

representado. (doc 14), situación que acaeció el 24 de enero de 2022, sin que mediara notificación en debida forma a la Curadora enterándola del término de traslado de la demanda para su contestación. (doc.15).

El día 16 de marzo de 2022 la Curadora Ad-litem solicita al Juzgado que se le corra el traslado de la demanda tal como se ordenó en providencia del 15 de diciembre de 2021 luego de organizar en forma digital el proceso para así tener certeza del término para contestar la demanda. (doc.19), a través del Centro de Servicios judiciales se le remitió la prueba de haberse compartido el expediente el 24 de enero de 2021.

El 18 de marzo de 2022, nuevamente solicita al Juzgado se le corra traslado en debida forma de la demanda para ejercer su defensa. (doc.21), el mismo día, a través del Centro de Servicios se compartió el expediente.

Finalmente, presentó la contestación de la demanda el día 04 de mayo de 2022 (doc 25), formulando medios de defensa y solicita pruebas.

Tal como se observa, se presentó una serie de irregularidades en la notificación de la Curadora Ad-litem, que impiden contabilizar los términos para determinar la fecha en que se surtiría el traslado de la demanda, pues véase que el Juzgado en providencia del 15 de diciembre de 2021 condicionó el traslado de la demanda, a la organización digital del expediente, hecho que no se cumplió en debida forma, a pesar que en forma posterior y en varias oportunidades compartían el link sin especificar si correspondía al traslado de la demanda, que irregularidad que fue advertida por parte de la Auxiliar de la Justicia, sin que se hubiese corregido, razón por la cual presentó la contestación de la demanda sin la contabilización de términos.

De acuerdo con lo discurrido, el Juzgado procede a realizar el control de legalidad para evitar nulidades que puedan ser alegadas en etapas posteriores, y en consecuencia, dispone que a través del Centro de Servicios Judiciales se notifique en debida forma a la Curadora Ad-litem a su correo electrónico, compartiéndole el link del proceso, en cuya notificación se deberá advertir que el término de traslado de la demanda es de 20 días, los cuales, empezarán a contar a partir de los dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, conforme al art. 8º. De la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría contabilícese el término del traslado. Una vez vencido, se procederá a dar trámite a los medios de defensa siempre que los haya formulado.

NOTIFÍQUESE,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
JUEZ**

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74125db71b45285c45be6eae70f15b4a41cf7fc5aa8fdd0c6c474089281357**

Documento generado en 06/03/2023 09:48:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**